

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1967/2006, (CE) n.º 1098/2007 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) n.º 1343/2011 y (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 894/97, (CE) n.º 850/98, (CE) n.º 2549/2000, (CE) n.º 254/2002, (CE) n.º 812/2004 y (CE) n.º 2187/2005 del Consejo»

[COM(2016) 134 final — 2016/0074 (COD)]

(2016/C 389/09)

Ponente: Gabriel SARRÓ IPARRAGUIRRE

El 7 y el 11 de abril de 2016 respectivamente, el Consejo y el Parlamento Europeo, de conformidad con los artículos 43.2 y 304 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, decidieron consultar al Comité Económico y Social Europeo sobre la

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1967/2006, (CE) n.º 1098/2007 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) n.º 1343/2011 y (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 894/97, (CE) n.º 850/98, (CE) n.º 2549/2000, (CE) n.º 254/2002, (CE) n.º 812/2004 y (CE) n.º 2187/2005 del Consejo

[COM(2016) 134 final — 2016/0074 (COD)].

La sección especializada de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 30 de junio de 2016.

En su 518.º pleno, celebrado los días 13 y 14 de julio de 2016 (sesión del 13 de julio de 2016), el Comité Económico y Social Europeo aprobó por 74 votos a favor y 1 abstención el presente dictamen.

1. Conclusiones

1.1. El Comité comparte plenamente el enfoque de la Comisión sobre la necesidad de actualizar y simplificar el sistema actual de gobernanza de las medidas técnicas, que debe basarse en una estrategia a largo plazo en materia de gestión y conservación de los recursos.

1.2. Varias de las novedades y modificaciones propuestas ayudarían de manera directa a la adaptación de la flota a la obligación de desembarque (OD) y el rendimiento máximo sostenible (RMS). El Comité no puede sino acogerlas favorablemente, pues se trata de reformas que ofrecerían una mayor flexibilidad operativa y promoverían una mayor selectividad de las artes.

1.3. Sin embargo, algunas de las propuestas se han presentado sin tomar plenamente en consideración las condiciones prácticas de las actividades pesqueras y sin valorar los efectos económicos y sociales. El Comité no está convencido de que estas propuestas sean un compromiso razonable entre la salvaguardia de los intereses a corto y medio plazo del sector pesquero y una mejor conservación de los recursos pesqueros. En este sentido, el CESE quisiera prestar una atención especial a los aspectos siguientes:

1.3.1. El Comité pide a la Comisión que reconsidere los cambios en los tamaños de las mallas que se proponen y que utilice las mallas de referencia que vienen siendo utilizadas por la flota para las diferentes pesquerías sin que haya aumentos o disminuciones injustificados o innecesarios.

1.3.2. El Comité reitera la importancia de no introducir en la propuesta modificaciones de las tallas mínimas que vienen aplicándose para algunas especies, sin la debida justificación.

1.3.3. El Comité considera que se deberían introducir normas que permitan la innovación y la creación de valor para las capturas no deseadas.

1.3.4. El Comité insta a la flexibilización de los topes de capacidad pesquera medidos en arqueo bruto (GT) impuestos a los Estados miembros por la política pesquera común (PPC) para adaptar los buques a la OD y para favorecer la mejora de las condiciones de trabajo a bordo.

1.4. El Comité solicita al Consejo, al Parlamento Europeo y a la Comisión que se establezca un auténtico diálogo con los pescadores y sus representantes antes de adoptar cualquier decisión sobre las propuestas planteadas. El cumplimiento de las normas requiere el acuerdo tácito y la cooperación de los pescadores. Tienen mayores posibilidades de aplicarse si los pescadores participan plenamente en el debate.

1.5. El Comité urge a mantener este compromiso de diálogo con las partes interesadas durante todo el proceso de regionalización.

2. Antecedentes

2.1. Las medidas técnicas son un vasto conglomerado de normas que regulan cómo, dónde y cuándo se puede realizar la actividad pesquera. En la actualidad existe un gran número de reglamentos, modificaciones, normas de aplicación y medidas técnicas temporales aplicables tanto en aguas comunitarias como a los buques comunitarios que faenan fuera de las aguas de la UE. En la práctica, más de 30 reglamentos contienen medidas técnicas, siendo de particular importancia los Reglamentos que se aplican en el Atlántico ⁽¹⁾, el Mediterráneo ⁽²⁾ y el Báltico ⁽³⁾.

2.2. Ha habido en el pasado dos intentos fallidos de revisar y actualizar este complejo marco de medidas técnicas a propuesta de la Comisión.

2.3. Resulta de una necesidad imperiosa la adaptación de la legislación y las políticas de pesca de la UE a los nuevos cambios introducidos por la PPC, es decir, la OD y la obtención del RMS para todas las poblaciones de forma progresiva y paulatina, a más tardar en 2020. La introducción de estos objetivos es un gran desafío para la industria pesquera de la UE.

2.4. Cabe destacar asimismo que hasta hace poco tiempo las decisiones de política pesquera eran tomadas exclusivamente por el Consejo. Ello produjo que las medidas técnicas fueran adoptadas de manera pormenorizada como Reglamentos de la UE en lugar de reglas regionalmente elaboradas que acomodasen las especificidades de cada cuenca y pesquería. En este sentido, el enfoque de microgestión exhaustivo, junto con la intención de las instituciones de la UE de compilar todos los detalles técnicos en forma de enmiendas, ha dado lugar a un complejo sistema legal que deja poco margen de maniobra, y que es difícil de entender y cumplir por la industria.

2.5. La Comisión propone ahora un nuevo Reglamento marco ⁽⁴⁾ que contiene disposiciones generales y normas comunes así como normas de referencia (por región) que funcionarán como medidas por defecto hasta que se elaboren medidas regionalizadas y se introduzcan en el Derecho de la UE.

3. Síntesis de la propuesta de la Comisión

3.1. Mediante la propuesta presentada, la Comisión aspira a contribuir a alcanzar los principales objetivos de la nueva PPC de una manera flexible y regionalizada. En particular, se pone de relieve la necesidad de reducir las capturas de juveniles y peces reproductores de especies marinas, impulsar una mayor selectividad de las artes de pesca, evitar la captura de especies protegidas, reducir los descartes y minimizar los impactos sobre el medio ambiente.

3.2. Para alcanzar estos objetivos, la Comisión ha presentado un texto cuyo objeto es simplificar el sistema actual de gobernanza de las medidas técnicas basado en una estrategia a largo plazo en materia de gestión y conservación de los recursos. En la propuesta de Reglamento, la Comisión presta especial atención a la cuestión de los descartes, la regionalización, una mayor participación de las partes interesadas y un aumento de la responsabilidad de los pescadores.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 850/98 del Consejo, de 30 de marzo de 1998, para la conservación de los recursos pesqueros a través de medidas técnicas de protección de los juveniles de organismos marinos, que cubre el Atlántico Nororiental (y el Mar Negro desde 2012) (DO L 125 de 27.4.1998, p. 1).

⁽²⁾ Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el Mar Mediterráneo (DO L 409 de 30.12.2006, p. 9).

⁽³⁾ Reglamento (CE) n.º 2187/2005 del Consejo, de 21 de diciembre de 2005, relativo a la conservación, mediante medidas técnicas, de los recursos pesqueros en aguas del Mar Báltico, los Belts y el Sund (DO L 349 de 31.12.2005, p. 1).

⁽⁴⁾ COM(2016) 134 final.

3.3. Las novedades y modificaciones más importantes introducidas son las siguientes:

- consolidación y actualización de objetivos, metas, umbrales de capturas accesorias de especies sensibles, principios de buena gobernanza y definiciones anteriormente regulados en diferentes normas,
- establecimiento de unas reglas o medidas técnicas comunes aplicables a todas las cuencas marinas y que se consideran permanentes. Estas medidas incluyen las artes de pesca y prácticas prohibidas, condiciones y restricciones generales al uso de artes de arrastre y redes fijas, protección de especies y hábitats sensibles, tallas mínimas a efectos de conservación y medidas comunes para reducir los descartes,
- desarrollo de la regionalización mediante el establecimiento de unas medidas de referencia, principalmente en los anexos de la propuesta, que se aplicarán a falta de medidas regionales. Además, se instauran las competencias para la regionalización de las medidas técnicas mediante la adopción de planes plurianuales, planes de descartes temporales y medidas de conservación. Se incluye asimismo una cláusula de salvaguardia para el caso de una intervención de urgencia para la protección de especies marinas.

4. Observaciones generales

4.1. Observaciones introductorias

4.1.1. La regulación actual sobre medidas técnicas es el marco legal más obsoleto que tenemos hoy, por lo que el CESE estima que es de suma importancia que este nuevo Reglamento simplificado se adopte con rapidez para permitir la adaptación del sector a los retos que se le plantean de una manera práctica y viable.

4.1.2. El Comité considera que las medidas técnicas deben adoptarse después de consultar directamente y de manera satisfactoria con las partes interesadas. Tienen que ser más flexibles y sensibles a las necesidades específicas y adoptadas mediante un proceso de toma de decisiones rápido y eficiente que haga posible la adaptación a los nuevos cambios.

4.1.3. La reforma de la PPC ha creado una estrategia innovadora para la gestión de la pesca, sobre la base de un cambio hacia un enfoque basado en los resultados y la introducción de la regionalización. El Comité está totalmente de acuerdo con este nuevo enfoque.

4.2. Conservación

4.2.1. El Comité comparte plenamente la estrategia de la Comisión de suprimir o simplificar aquellas zonas de veda o restringidas a la pesca para la protección de los juveniles (alrededor de la mitad) que, debido a los esfuerzos del sector, la recuperación de los stocks o cambios ambientales, ya no sean operativas o estén obsoletas.

4.2.2. El Comité apoya asimismo destinar todos los esfuerzos a mejorar las medidas técnicas como una forma de mejorar el estado de los caladeros y facilitar su conservación, sobre la base del asesoramiento del Comité Científico, Técnico y Económico de Pesca (CCTEP) y teniendo en cuenta las observaciones realizadas por los Estados miembros, el sector pesquero y las demás partes interesadas.

4.3. Efectos económicos y sociales

4.3.1. Es evidente que muchas de las normas propuestas exigirán importantes cambios en los métodos y artes de pesca, lo que se traduce en un efecto real desde un punto de vista económico-social. La Comisión reconoce que los nuevos desafíos de la PPC repercutirán de manera considerable en el sector pesquero a corto plazo; aunque, a largo plazo, se vería considerablemente beneficiado. Sin embargo, la Comisión, hasta la fecha, no ha realizado ningún intento de estimar los costes sociales y económicos que, a corto plazo, ocasionaría la aplicación de la propuesta. El Comité considera que la falta de esta información impide determinar si la propuesta constituye o no un equilibrio razonable entre la salvaguardia de los intereses a corto y medio plazo del sector pesquero y una mejor conservación de los recursos pesqueros.

4.3.2. Para contrarrestar los efectos negativos a corto plazo (como, por ejemplo, la disminución de capturas de especies objetivo y nuevos gastos en adquisición de equipos), tanto a los armadores como a los marineros pescadores, el Comité considera conveniente el apoyo al sector de captura a través del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP).

4.3.3. El CESE estima que la propuesta no ofrece ninguna evaluación de impacto sobre la seguridad en el mar. Las nuevas políticas de pesca conllevan peligros potenciales para la seguridad de la tripulación (por ejemplo incremento de horas de trabajo para procesar las pescas accesorias) y para la seguridad del buque (por ejemplo estabilidad del barco por aumento de capturas accesorias) que deberían ser analizados y tomados en consideración.

4.4. *Implementación y cumplimiento*

4.4.1. El nuevo Reglamento de base de la PPC ⁽⁵⁾ contempla diferentes medidas técnicas y de conservación para lograr los objetivos antes mencionados. La medida más relevante para alcanzar este propósito serían los planes plurianuales, que establecerán el marco para la explotación sostenible de las poblaciones y los ecosistemas marinos afectados y, en particular, deberán incluir unas medidas técnicas adecuadas (artículo 10, apartado 1, letra f).

4.4.2. La Comisión opina que la propuesta es necesaria para garantizar la seguridad jurídica mientras que los planes de gestión plurianuales no sean aprobados, siendo esta una solución de transición para adaptar el sistema legal actual a las nuevas exigencias de la PPC en lo relativo a las medidas técnicas. El CESE estima que esta transición es necesaria.

4.4.3. El Comité manifiesta que, para el adecuado desarrollo e implementación de la regionalización, la Comisión debería proponer planes plurianuales y planes de descarte basándose en las recomendaciones conjuntas presentadas por los Estados miembros para evitar volver a caer en la microgestión. La Comisión debería limitar su papel a verificar y coordinar la compatibilidad de las propuestas de los Estados miembros con el fin de garantizar que se cumplan los objetivos de la PPC. De este modo se asegurará una rápida aprobación de estas medidas de adaptación a las nuevas realidades de pesca, con un enfoque «de abajo arriba» que serán mejor aceptadas por la industria.

4.5. *Regionalización y proceso de toma de decisiones*

4.5.1. El Comité está de acuerdo en que es imperativo mantener algunas medidas básicas comunes aplicables a todas las pesquerías y regiones limitadas al establecimiento de definiciones, principios y objetivos comunes en línea con la nueva PPC a fin de no tener un vacío legal.

4.5.2. No obstante, el Comité desea poner de relieve que, una vez que todas las sucesivas olas legislativas de OD entren en vigor, la actual gestión de la pesca cambiará drásticamente. El enfoque dejará de centrarse en los desembarques de pescado, para focalizarse en las capturas. De esta manera, es de suma importancia que los legisladores eviten reproducir los mismos errores del pasado y aceptar que las medidas técnicas preceptivas de la UE se decidan a nivel regional en estrecha consulta con los que tienen que aplicar y respetar las normas diariamente.

4.5.3. Además, el CESE estima que la Comisión debería promover un ambiente de confianza que permita a los pescadores la libertad de elegir las herramientas más adecuadas para lograr una mayor selectividad y la reducción de las capturas incidentales. No hay que olvidar que los pescadores serán plenamente responsables por las capturas realizadas y no por lo que desembarquen en tierra; en consecuencia, se les debe permitir que decidan las mejores medidas selectivas.

4.5.4. Lamentablemente, la Comisión no ha aplicado de manera armonizada este enfoque en la libre elección de una malla óptima, habiendo diferencias en el texto en cuanto a las dimensiones de malla de pequeñas especies pelágicas y demersales. Para las especies pelágicas se ha producido una tremenda reducción en el tamaño de malla mientras que para las demersales se ha aumentado. Esta regulación no debe ser utilizada para aumentar los tamaños mínimos de malla utilizados actualmente por los pescadores sin una debida justificación. No debemos olvidar que los pescadores buscan el máximo beneficio económico con la venta de las especies que capturan e intentarán evitar la captura de especies no objetivo y juveniles puesto que se le descontarán de sus cuotas y solo podrán ser vendidos para fabricar harinas, aceite o productos similares cuyo valor de primera venta es irrisorio.

4.5.5. La regionalización implica una mayor participación de las partes interesadas. Legislar en estrecha cooperación con los Estados miembros, consejos consultivos, operadores de la industria pesquera, científicos y otros interesados tiene muchas ventajas, entre las que destacamos: normas más claras, sencillas y adaptadas a las peculiaridades de cada cuenca y pesquería; alto grado de cumplimiento por parte de los pescadores; mayor facilidad de aplicación por los inspectores; mayor

⁽⁵⁾ Reglamento (UE) n.º 1380/2013, art. 7.

credibilidad y legitimidad de las políticas; mejor alineación con los objetivos ambientales y mejora de la selectividad de la pesca. En consecuencia, el Comité recomienda que las medidas técnicas sobre las artes de pesca sean elaboradas y aprobadas a nivel local y regional.

4.5.6. Un buen ejemplo para mostrar los efectos negativos de no cumplir con el anterior enfoque puede encontrarse en la flota del Mediterráneo, que ha experimentado graves dificultades causadas por la introducción de reglas específicas obligatorias⁽⁶⁾, como es la disminución del grosor del torzal. Esta medida técnica ha causado problemas en la seguridad y maniobra de los buques; un aumento significativo en la rotura de redes debido al debilitamiento y la disminución de resistencia de la red; la devaluación del precio de las capturas y un aumento innecesario del descartes debido al deterioro causado por el uso de un hilo tan fino y cortante.

4.6. Incentivos para los pescadores: eliminación, reducción y prevención de las capturas no deseadas

4.6.1. El Comité considera que la plena participación de la industria pesquera en el proceso de toma de decisiones, a través de sus organizaciones empresariales y sindicales, actuará como un enorme incentivo para lograr el máximo cumplimiento y una mejor comprensión de las reglas.

4.6.2. En el considerando 21 de la propuesta, se establece que los Estados miembros deben poner en marcha medidas de ayuda al sector extractivo para poner en práctica la OD, tales como el almacenamiento y hallazgo de salidas comerciales de las especies no deseadas. Sin embargo, solo se menciona expresamente el apoyo a la inversión en la construcción y adaptación de los lugares de desembarque. El Comité cree que también debería hacerse referencia a las inversiones a bordo para el almacenamiento, el procesamiento y el valor agregado de las capturas no deseadas.

4.6.3. Asimismo, la adaptación de los buques a la prohibición de descartes se ve obstaculizada por los límites de volumen (GT) impuestos por la PPC, ya que, independientemente de un aumento de la selectividad en las artes de pesca utilizadas, la prohibición de los descartes dará lugar a un incremento de capturas no deseadas que deberán ser almacenadas y/o procesadas a bordo. En vista de esto, el Comité propone flexibilizar el sistema⁽⁷⁾. Por ello recomienda que cada vez que haya renovaciones o modificaciones del buque que provoquen un aumento del volumen (por la instalación de zonas extra de almacenaje o de equipos transformación de capturas no deseadas), se introduzcan en un registro separado o en una línea independiente del registro de tonelaje total de los buques de pesca.

4.6.4. Por otra parte, el Comité cree que el aumento de volumen no debe ser considerado como un aumento de la capacidad de pesca. Por ello, el procedimiento descrito en el párrafo anterior también debería ser aplicable, en caso de renovación del buque, al aumento de volumen causado por las medidas llevadas a cabo para mejorar la seguridad de la tripulación, las condiciones de trabajo y alojamiento a bordo, siempre que este aumento de volumen no aumente la capacidad del buque para capturar peces.

4.6.5. La industria pesquera ha efectuado enormes esfuerzos durante los últimos años para desarrollar métodos de pesca de alta tecnología con el fin de minimizar los descartes y su posible impacto sobre el medio ambiente. De hecho, el CCTEP ha subrayado en varias ocasiones que «se ha logrado más en términos de mejora de la selectividad en los últimos cuatro años que en los veinte años anteriores». El Comité insiste, no obstante, en la necesidad de invertir más esfuerzos y financiación en las pesquerías demersales para promover avances tecnológicos en la selectividad.

4.6.6. El Comité reitera la importancia de no aprovechar este Reglamento para modificar sin la debida justificación las tallas mínimas que vienen aplicándose para algunas especies. Por un lado, tenemos casos en los que se incrementa la talla como, por ejemplo, en el besugo del Mar Mediterráneo, al tiempo que se extiende esta talla mínima a zonas donde antes no se contemplaba (aguas occidentales). En el caso de la lubina, se extiende el incremento de talla aprobado a finales de 2015 para algunas zonas (aguas noroccidentales) a zonas que no estaban incluidas en esta normativa (aguas suroccidentales).

⁽⁶⁾ Reglamento (CE) n.º 1967/2006.

⁽⁷⁾ En línea con la propuesta de Recomendación del Consejo Consultivo para las Especies Pelágicas V1 2015 04 18.

5. Observaciones particulares al articulado

5.1. Artículo 6

Dada la confusión que muchas pretendidas definiciones ocasionan al sector afectado, el CESE estima que cuando estas se refieran a un aparejo o parte del mismo deberían remitir a un anexo con gráficas que facilitasen la comprensión de lo definido, al modo utilizado por la propia Comisión en la figura 2 del anexo 1 del Reglamento (CE) n.º 2187/2005, del Consejo, que quedará derogado por este nuevo Reglamento de medidas técnicas.

5.2. Artículo 13

El punto 2 de este artículo concluye indicando que «la Comisión prestará especial atención a la mitigación de los efectos negativos del desplazamiento de la actividad pesquera a otras zonas sensibles», lo que se puede entender en un contexto de protección de hábitats sensibles; para ello, sería necesario disponer de un mapeo de las zonas a proteger para mejorar el conocimiento de los fondos marinos, pero no la prohibición *per se* de la actividad de la flota, muy condicionada a encontrar nuevos caladeros de las especies que captura, a lo que se verá impelida por la nueva política de OD. El Comité considera que la Comisión debe llevar a cabo un cartografiado completo de todas las áreas marinas vulnerables con el fin de saber exactamente lo que se está protegiendo y con qué propósito. Además, con el fin de garantizar la plena sostenibilidad, es importante no solo para mitigar los efectos ambientales sino también los efectos socioeconómicos de los cierres potenciales de las zonas de pesca.

5.3. Artículo 17

El Comité está preocupado por el contenido del artículo 17.2 de la propuesta, toda vez que la flota europea captura simultáneamente una serie de especies no sometidas al régimen de TAC y cuotas de valor comercial que contribuyen a que las empresas rentabilicen las mareas realizadas por sus pesqueros. Resultará altamente aconsejable que se tenga en cuenta que estas especies⁽⁸⁾, aunque no están sometidas a TAC, forman parte de las capturas habituales de la flota y, por lo tanto, resultan especies de interés.

5.4. Artículo 37

La Comisión Europea no hace ninguna referencia a las inversiones a bordo para el almacenamiento, el procesamiento y el valor agregado de los peces no deseados; lo que es más, en realidad prohíbe cualquier oportunidad de transformación física o química para la producción de harina o aceite de pescado a bordo. Hay pocos incentivos para que los pescadores mantengan los peces no deseados a bordo cuando el precio de venta es de alrededor de un céntimo de euro por kilo para el consumo humano. Por esta razón, el Comité estaría a favor de la supresión del artículo 54 *bis* propuesto mediante el presente artículo.

6. Observaciones particulares a los anexos

6.1. Aguas noroccidentales (parte B del anexo VI)

6.1.1. La UE debería promover un ambiente de confianza, que permita a los pescadores la libertad de elegir las herramientas más adecuadas para lograr una mayor selectividad y la reducción de las capturas accesorias. No hay que olvidar que los pescadores serán plenamente responsables por las capturas realizadas y no por lo que desembarquen en tierra; en consecuencia, se les debe permitir decidir las mejores medidas selectivas.

6.1.2. En el anexo, la Comisión Europea pretende que los barcos de arrastre empiecen a utilizar artes de arrastre con copos de 120 mm, lo que sin duda conduciría a esta flota a su desaparición, toda vez que con malla de 100 mm (utilizada en la Zona Biológicamente Sensible) las capturas se reducen, con respecto a las obtenidas con la malla de 80 mm de luz, en un 35 %.

6.1.3. El Comité no puede estar de acuerdo con que se introduzcan nuevas zonas para la utilización de medidas de mitigación para cetáceos, sin justificación alguna, ni con la inclusión, sin más, de medidas para evitar las capturas accidentales de aves marinas, pues esto exige un mayor análisis y una justificación científica.

⁽⁸⁾ Nos referimos, por ejemplo, al berete o rubio (*Triglidae*), al calamar (*Loligo spp*), al congrio (*Conger conger*), al choco (*Sepia officinalis*), al pez de San Pedro (*Zeus faber*), a la meiga o mendo (*Glyptocephalus cynoglossus*), a la palometa (*Brama brama*), a la pota (*Illex spp*), al sable negro (*Aphanopus carbo*) e, incluso, a la vieira (*Pecten maximus*).

6.2. Aguas suroccidentales (parte B del anexo VII)

6.2.1. El Comité no está de acuerdo con el incremento de la dimensión mínima de la malla del copo para la captura de todas las especies demersales. Pasar de una malla de 70 mm a una de 100 mm es invitar a los buques a salir a pescar agua, y abocarlos a su desaparición. La forma de trabajar, la escasez de descartes en estas pesquerías y la variedad de especies objetivo sostienen el mantenimiento de la malla de 70 mm.

6.2.2. Con relación a las medidas destinadas a reducir las capturas accidentales de cetáceos y aves marinas en las subzonas CIEM VIII y IXa, el Comité considera que, antes de su aprobación, la Comisión debería aportar las justificaciones científicas necesarias, dado que estas medidas ya fueron rechazadas anteriormente por la ausencia o escasa presencia de cetáceos y aves marinas en estas aguas.

6.3. Mar Mediterráneo (parte B del anexo IX)

6.3.1. Respecto a la prohibición de utilizar redes con un grosor de torzal superior a 3 mm, el Comité cree que, de acuerdo con los resultados del estudio científico llevado a cabo por el Instituto Español de Oceanografía (IEO), este grosor debería modificarse a 5 mm, pues el mantenimiento de dicho grosor no está justificado desde el punto de vista de la conservación del recurso y solo causa perjuicios económicos al producirse una mayor frecuencia en la rotura de las redes.

6.3.2. Por lo que se refiere a la prohibición de llevar a bordo o calar más de 250 nasas por buque para la captura de crustáceos de aguas profundas (incluida *Plesionika* spp.), el Comité considera que, para esta especie de camarón, se debería poder mantener el número de nasas autorizadas en la actualidad, es decir, 1 500 nasas. Los estudios científicos existentes indican que el nivel de capturas actual permite una biomasa total que está por encima de la biomasa del rendimiento máximo sostenible y ponen de manifiesto que la actividad, en las condiciones actuales, es sostenible y se lleva a cabo de manera responsable.

Bruselas, 13 de julio de 2016.

El Presidente
del Comité Económico y Social Europeo
Georges DASSIS
